



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON ENERGÍA EÓLICA S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Roberto Carlos Tamayo Pereyra, Director General de Electricidad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09703123, autorizado por Resolución Ministerial N° 178-2012-MEM/DM, de fecha 09 de abril de 2012, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Milton Martín von Hesse La Serna, Director Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10792851, designado por Resolución Suprema N° 009-2012-EF, publicada con fecha 09 de febrero de 2012, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **ENERGÍA EÓLICA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20517049086, con domicilio en Av. Camino Real N° 348, Oficina 701, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Apoderado señor Juan Rodolfo Wiesner Rico, de nacionalidad colombiana, identificado con Carné de Extranjería N° 000184279, según poder inscrito en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, suscrito con fecha 31 de marzo de 2010 y Adendas de fechas 28 de febrero y 31 de agosto de 2011, en adelante denominado el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2011, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Central Eólica Talara", en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**¹, por un monto total de US\$ 53 391 000,00 (Cincuenta y Tres Millones Trescientos Noventa y Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de un (01) año, un (01) mes y veintitrés (23) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

¹ El Ministerio de Energía y Minas aprobó el Cronograma de Inversiones de ENERGÍA EÓLICA S.A., mediante Oficios N° 204-2012-MEM/DGE y N° 497-2012-MEM/DGE.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

a) Periodo de Pruebas

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

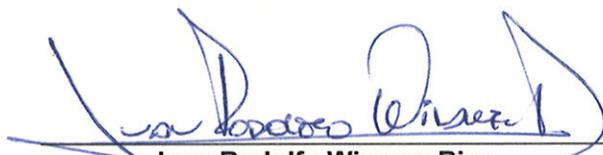
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2012.

Por el **INVERSIONISTA**




Juan Rodolfo Wiesner Rico
Apoderado

Por el **ESTADO**







Roberto Carlos Tamayo Pereyra
Director General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas

Milton Martín von Hesse La Serna
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

ANEXO I

ENERGÍA EÓLICA S.A.
Cronograma de Inversiones Valorizado (en miles de US\$)
Proyecto Central Eólica Talara

Partida	Monto	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	Del 1 al 19 de junio	
Pago a Suministrador de aerogeneradores por inicio fabricación	8,250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago a Suministrador de aerogeneradores por entrega (exworks)	28,875	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14,437	14,438	0	0	0	0	0	0	0	0	
Pago a Suministrador de aerogeneradores por Transporte hasta posición CIF Perú	3,814	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	953	954	953	954	0	0	0	0	0	0	
Pago a Contratista EPC por transporte de los aerogeneradores hasta el parque eólico y montaje.	3,878	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	775	775	776	776	776	776	0	0	0	0	
Pago a Contratista EPC por inicio construcción	1,851	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,851	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago a Contratista EPC por subestaciones y líneas de alta tensión	6,600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	0	0	0
Pago a Contratista EPC por obra civil y eléctrica de media tensión	3,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	0	0	0	0
Pago por resto de servicios y contratos de obra adicional al de EPC especificados en la Lista de Servicios y Contrato de Construcción	372	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	15	15	15	15	16	15	16	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	
Pago por resto de equipos directamente adquiridos por Energía Eólica	1,360															113	113	113	113	113	114	113	114	113	114	113	114					
Periodo de Pruebas	6,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	
MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN MILES	64,000	7	15	15	15	15	10,479	929	928	929	928	929	16,318	17,096	2,656	2,659	1,704	2,905	1,765	1,215	1,215	1,215										



JPC